

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO AUTO ADMISORIO DE SOLICITUD		Versión	3
	REG-IN-CE-003		Página	1 de 1

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 181 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 0008 de 11 de enero de 2018	
Convocante (s):	CARMEN ELENA RUA ALZATE- JOSE GILBERTO BUITRAGO ZAPATA- MARIA NILSA BUITRAGO ZAPATA- LEONOR HENAO ZAPATA- MIGUEL ANGEL BUITRAGO ZAPATA- MARIA CENELIA HENAO ZAPATA- MIRLE BUITRAGO- MARIA LUCIA ZAPATA CAMPUZANO
Convocado (s):	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MANZANARES (Caldas)- EPS ASMET SALUD REGIMEN CONTRIBUTIVO- ARL COLMENA- CLINICA SAN MARCEL DE MANIZALES (Caldas)
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.º 0008-18

Manizales, dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019).

La Procuraduría 181 Judicial I para Asuntos Administrativos, una vez revisados los requisitos formales y sustanciales de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 161¹ del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, en concordancia con lo dispuesto el artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015²,

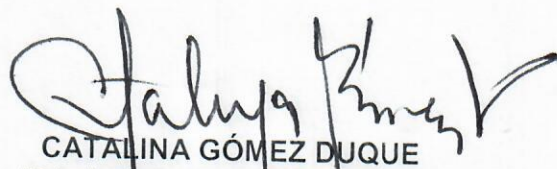
RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por CARMEN ELENA RUA ALZATE Y OTROS, el día once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Reconocer personería a la doctora **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZABAL** para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante.

TERCERO: Señalar la hora **10:30 a.m.** del día **primero (01) de marzo de dos mil diecinueve (2019)** para la celebración de la audiencia de conciliación, a realizarse en esta Procuraduría, ubicada en la calle 21 No. 21-45, piso 13 de Manizales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GÓMEZ DUQUE
Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos

¹ CPACA, Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos: 1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

² Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho" Anticipo artículo 6° del Decreto 1716 de 2009